

178

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00555-00 EJECUTIVO

Adócese el plenario la respuesta de Bancolombia, en la cual se informa que se afectó con medida la cuenta 615-128222-49 sin límite de inembargabilidad, pero haciendo la salvedad que se trata de cuenta de nómina; respecto de la 100-723302 indica que se encuentra cancelada. Y como lo pide la entidad bancaria ofíciase ratificando la cautela e informando el radicado completo del proceso.

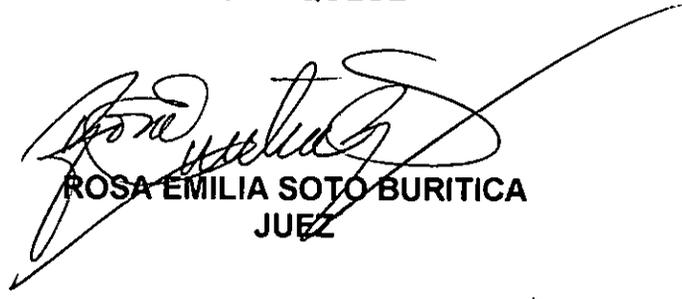
Para efectos de la medida sobre las Fiducuentas, dirijase la orden a Fiduciaria Bancolombia, tal como lo indica el ente bancario.

Según solicita la abogada ejecutante, dese aplicación al artículo 465 CGP, y comuníquese al Juzgado 22 Civil Circuito de esta ciudad, para que obre en el radicado 2020-00175, la concurrencia de embargos sobre el 15% que posee el demandado en los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-1332992 y 001-1332991. Remítase oficio a través del correo institucional.

En cuanto a la liquidación del crédito que presenta la parte ejecutante, se advierte que el extremo pasivo ha guardado silencio, pero por encontrarse ajustada a derecho se aprueba (Artículo 446 N° 3 CGP).

Y en cuanto a la solicitud de autorizar el pago de títulos a una cuenta de la demandante, esta agencia de familia no accede, ya que por tratarse de un proceso ejecutivo se debe llevar un minucioso control de los dineros entregados con el fin de no exceder la cantidad de dineros que deban ser desembolsados.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM

